



PODER JUDICIAL

Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, sede Maracaibo

Maracaibo, 28 de octubre de 2024
213° y 164°

ASUNTO PROVISIONAL: VP31-V-2023-002397

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

A la ciudadana, A la ciudadana YSLENIS VALBUENA DE BEVACQUA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-5.796.499; cuyo domicilio procesal aportado en las actas es el siguiente: apartamento ubicado en piso 10 del edificio Mabati, en la avenida 9 con calle 66 no. 64-61, parroquia Olegario Villalobos de esta ciudad de Maracaibo; y/o a su apoderado judicial, que este Tribunal ordenó practicar la notificación de la(s) parte(s) para garantizar la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, el debido proceso y el orden público (Arts. 26, 49 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), decidiendo de forma excepcional obviar del principio de notificación Única por cuanto ha observado que el tiempo transcurrido entre las actuaciones realizadas, ha hecho que su persona perdiera su estadia a derecho y en tal sentido se ordenó nuevamente su notificación en aras de hacer de su conocimiento que este Tribunal en fecha 28 de abril de 2023 admitió demanda de NULIDAD DE ACTA, presentada por el ciudadano EUGENIO D'ALESSANDRO MIGLIACCIO, titular de la cedula de identidad no. V-11.245.229, asistido por la abogada ODALIS DEL CARMEN CORCHO RINCON, inscrita en el Inpresabogado bajo el No. 105.871, en contra de su persona y de la ciudadana MILAGROS COROMOTO ISLENIS BEVACQUA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nos. V-14.824.105. Notificación que se le hace a Usted a fin de informarle sobre el curso de la presente causa. Este Tribunal ordenó su notificación a los fines de informarle que dentro de los dos (02) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la certificación realizada por el secretario sobre la notificación practicada por el alguacil, este Tribunal dictará auto expreso mediante el cual fijará oportunidad para la realización de la FASE DE MEDIACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 467 y 469, de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a la cual deberá asistir obligatoriamente. Asimismo, se le hace saber que si no comparece personalmente a la referida fase, en principio se tendrán como ciertos los hechos alegados por la parte demandante, hasta prueba en contrario, conforme a lo establecido en el Artículo 472, ejusdem. Igualmente, se le hace saber que la fase de mediación de la audiencia preliminar es privada y a la misma podrán acudir con o sin asistencia de abogados. No se considerará como comparecencia la presencia de apoderado en la presente causa. El ciudadano alguacil encargado de la notificación le hará entrega de copia certificada de la demanda donde expresa el objeto y fundamento de la misma.-

D.D.S Y FEDERACIÓN:

DRA. HILDA MARIA CHACIN MESTRE

Juez del Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, sede Maracaibo